



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2552 (Original 1274)**

Sancionada el 29/09/1950, Promulgada el 24/10/1950

Boletín Oficial N° 3818 del 28 de Octubre de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Desde la fecha de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1951, las personas nacidas en esta provincia que no estuvieren inscriptas en el Registro Civil, podrán hacerlo directamente en las oficinas respectivas acreditando la edad media o probable, mediante certificado médico y la declaración de dos testigos hábiles.

Art. 2°.- Previa a la inscripción definitiva, la Dirección del Registro Civil, remitirá a Jefatura de Policía las fichas dactilares del peticionante, a los fines de que aquella informe acerca de los datos de identidad que pudiere registrar. En falta de estos datos se procederá a la inscripción, en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 3°.- A los efectos del artículo 1° y por el mismo término, queda suspendida la aplicación de los artículos 37, 40 y 91 de la ley orgánica del Registro Civil número 251.

Art. 4°.- La Dirección General del Registro Civil adoptará las medidas necesarias, para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

**CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich**

POR TANTO:

Salta, 24 de octubre de 1950.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**OSCAR H. COSTAS – Jorge Aranda**

